



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2013-GGR-PROCREL/DE

Belén, 10 de octubre del 2013



Visto, el Informe Técnico Legal N° 028-2013-GRL-GGR-PROCREL-UTL/TPRB, de fecha 09 de octubre del año 2013, mediante el cual la Unidad Técnica legal del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL, opina que es procedente la aprobación del Plan de Uso Turístico del Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu Tahuayo;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce en su artículo 1º la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciéndose en su artículo 2º, inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, norma concordante con lo previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que ratifica el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.

Que, el artículo 191º de la misma norma suprema, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia”, en este sentido el artículo 66º señala: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento” y el artículo 68º señala que: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

Que, el artículo 69º del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Regionales ejercen la administración de las Áreas de Conservación Regional en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habitan en el área, e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas.

Que, la Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRL, modificada mediante Ordenanza Regional N° 011-2009-GRL-CR, establece las funciones del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL señalando en el inciso b) Conservar, administrar, controlar y supervisar las Áreas de Conservación Regional ACR que están comprendidas en la Región Loreto en concordancia con los planes maestros, las políticas y normas de carácter regional y nacional, promoviendo la participación de todos los actores involucrados.

Que, el Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu – Tahuayo - ACR CTT fue establecido mediante Decreto Supremo N° 010-2009-MINAM, del 17 de mayo de 2009, sobre un área de cuatrocientos veinte mil ochenta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (420.080,25 ha); con el objetivo de conservar y promover el uso sostenible en





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2013-GGR-PROCREL/DE



beneficio de las poblaciones locales y desarrollo regional, los ecosistemas de bosques de altura, y bosques inundables de los ríos Tahuayo, Tamshiyacu y Quebrada Blanco.

Que, el numeral 38.3 del artículo 38° del antes indicado reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales protegidas, establece que los planes de uso público son instrumentos de planificación específicos que se desarrollan siguiendo los lineamientos del plan maestro y, como parte integrante de éste, definen con mayor detalle los criterios, lineamientos, prioridades y límites del uso público del área natural protegida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, se aprobó la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales protegidas, encargándose a la autoridad en Áreas Protegidas, cautelar la aplicación del mismo, señalando que los planes de uso turístico y recreativo son instrumentos de planificación para el turismo, en los cuales se detallan los alcances del subprograma de uso turístico del Plan Maestro;

Que, asimismo, el artículo 14° del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, establece que el plan de uso turístico y recreativo contempla los lineamientos para el manejo turístico de cada área y debe contener al menos: a) Los objetivos y metas, b) Diagnóstico, c) Estrategias, programas y actividades, d) Gestión turística y e) Financiamiento e implementación;

Que, el numeral 5.8 del artículo 5° de la ley N° 29408, Ley General del Turismo, establece como función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, emitir opinión técnica vinculante en materia turística respecto de los planes de uso turístico y reglamentos de uso turístico y recreativo de las Áreas Naturales protegidas, previa a su aprobación por parte de la autoridad en Áreas Naturales Protegidas;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley precitada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establece que el Viceministerio de Turismo emite las opiniones técnicas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de la entidad correspondiente, la que debe estar acompañada de la documentación que permita emitir tal opinión;

Que, mediante Oficio N° 955-2013-GRL-DIRCEURA, de fecha 23 de setiembre del año 2013, la Dirección de Comercio Exterior Turismo y Artesanía, emite la Opinión Técnica Favorable al Plan de Uso Turístico y Recreativo del Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu Tahuayo y su Zona de Amortiguamiento;

Que, mediante Informe N° 004-2013-GRL-GGR-PROCREL/JACR CTT/CAP, de fecha 11 de julio del año 2013, la Jefatura del Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu – Tahuayo, indica que el proceso para la elaboración del Plan de Uso Turístico y Recreativo, fue realizado en cinco fases, siendo dicho documento validado por las comunidades y las demás instituciones que tienen injerencia en el área natural protegida en la fase III

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2013-GGR-PROCREL/DE



N° 009-2006-CR/GRL, modificada por la Ordenanza Regional N° 011-2009-GRL-CR y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero del 2010, con la visación de la Unidad Técnico Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Uso Turístico y Recreativo del Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu – Tahuayo y su Zona de Amortiguamiento, como documento de planificación y orientación para el desarrollo de las actividades turísticas y recreativas en el ámbito de la citada Área Natural protegida que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La jefatura del Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu – Tahuayo, y la Unidad de Gestión de Áreas de Conservación Regional del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto, se encargarán de velar por el cumplimiento del precitado Plan.

ARTÍCULO 3º.- Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe y del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto: www.procrel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
ING. JACK E. FLORES BARDALEZ
Director Ejecutivo
PROCREL